

**REGLAMENTO PARA EL  
CONTRATO DE LOS  
ACADÉMICOS POR HONARIOS  
Y LOS AYUDANTES DE  
PROFESORES**

# REGLAMENTO PARA EL CONTRATO DE LOS ACADÉMICOS POR HONORARIOS Y LOS AYUDANTES DE PROFESOR.

## CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y OBJETIVOS.

1. SON PROFESORES POR HONORARIOS AQUELLOS ACADÉMICOS CONVOCADOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL CUEC PARA IMPARTIR CLASES FRENTE A GRUPO Y/O ASESORÍAS.
2. SON AYUDANTES DE PROFESOR AQUELLOS ACADÉMICOS QUE AUXILIE A UN PROFESOR TITULAR EN UNA ASIGNATURA CONCRETA.
3. EL OBJETIVO DE LOS PROFESORES POR HONORARIOS ES IMPARTIR LA ASIGNATURA PARA LA CUAL SE CONVOCA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DICHA MATERIA Y CUBRIR LOS OBJETIVOS DE LA MATERIA
4. EL OBJETIVO DE LOS AYUDANTES DE PROFESOR ES CAPACITARLO PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

## CAPÍTULO 2 SOBRE LOS ACADÉMICOS POR HONORARIOS

5. LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS POR HONORARIOS DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
  - a. CUBRIR EL PERFIL PROFESIOGRÁFICO DE LA MATERIA
  - b. CAPACIDAD DOCENTE COMPROBABLE
  - c. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA ASIGNATURA
6. EL CONSEJO ASESOR DEBERÁ APROBAR LA CONTRATACIÓN CUANDO SE PRESENTEN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL SEMESTRE.
7. ES OBLIGACIÓN DE LOS ACADÉMICOS POR HONORARIOS.
  - a. SUJETARSE A LOS PERIODOS DE CLASE ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SEMESTRAL.
  - b. FIRMAR SU ASISTENCIA EN LA SECCIÓN ESCOLAR
  - c. PRESENTARSE A SUS CLASES Y/O ASESORÍAS CON PUNTUALIDAD. LA MÁXIMA TOLERANCIA ES DE 15 MINUTOS.
  - d. REPONER LAS CLASES EN QUE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, NO PUEDA IMPARTIR EN SUS HORARIOS ASIGNADOS. ÉSTAS NO PODRÁN REBASAR EL 20% DEL TOTAL DE HORAS DE LA ASIGNATURA.
  - e. LLENAR Y FIRMAR ADECUADAMENTE LOS FORMATOS QUE SOLICITE LA SECRETARÍA ACADÉMICA CON EL FIN DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES.
  - f. ENTREGAR UN INFORME ESCRITO A LA SECRETARÍA ACADÉMICA AL TÉRMINO DEL PERIODO EN QUE IMPARTIÓ LA ASIGNATURA.
  - g. ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE SU PAGO, ANTES DE TRES SEMANAS DEL TÉRMINO DE SU ASIGNATURA. EN CASO CONTRARIO, NO PODRÁ REALIZARSE EL TRÁMITE.
  - h. ENTREGAR LAS CALIFICACIONES DE LA ASIGNATURA AL TÉRMINO DEL SEMESTRE.
  - i. APLICAR LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS QUE SE PRESENTEN EN LA ASIGNATURA.

### CAPÍTULO 3 SOBRE LOS AYUDANTES DE PROFESOR

8. LA SELECCIÓN DE LOS AYUDANTES DE PROFESOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
  - A. PROPUESTA DEL PROFESOR TITULAR DE LA MATERIA
  - B. SER EGRESADO O ALUMNO REGULAR DEL NIVEL SUPERIOR.
  - C. APROBACIÓN DEL CONSEJO ASESOR.
9. LOS AYUDANTES DE PROFESOR PODRÁN ESTAR EN ESTAS FUNCIONES HASTA DOS AÑOS, TIEMPO QUE SE CONSIDERA ADECUADO PARA LA FORMACIÓN DOCENTE DEL AYUDANTE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO ASESOR.
10. LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE PROFESOR SE REALIZARÁ POR PETICIÓN ESCRITA DEL PROFESOR TITULAR INTERESADO Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CENTRO.
11. LOS AYUDANTES DE PROFESOR SÓLO PODRÁN IMPARTIR LA MATERIA EN QUE ESTÁN CONTRATADOS POR AUSENCIA O SOLICITUD DEL PROFESOR TITULAR DE LA MATERIA, POR PERIODOS QUE NO PODRÁN REBASAR UN MES. EN CASO DE QUE EL ACADÉMICO NECESITE AUSENTARSE POR UN PERIODO MÁS PROLONGADO, DEBERÁ AJUSTARSE A LO PREVISTO POR LA EPA.
12. ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUDANTES DE PROFESOR:
  - a. FIRMAR SU ASISTENCIA EN LA SECCIÓN ESCOLAR
  - b. PRESENTARSE A SUS CLASES Y/O ASESORÍAS CON PUNTUALIDAD. LA MÁXIMA TOLERANCIA ES DE 15 MINUTOS.
  - c. ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE SU PAGO, ANTES DE TRES SEMANAS DEL TÉRMINO DE SU ASIGNATURA. EN CASO CONTRARIO, NO PODRÁ REALIZARSE EL TRÁMITE.
13. LOS AYUDANTES DE PROFESOR SERÁN EVALUADOR POR EL PROFESOR TITULAR DE LA MATERIA, QUIENES DEBERÁN ENTREGAR AL CONSEJO ASESOR UN INFORME DE DESEMPEÑO, CON FINES DE APROBAR SU CONTINUIDAD O PROMOCIÓN.

#### TRANSITORIOS

14. LOS PROFESORES Y AYUDANTES DE PROFESOR ACTUALMENTE CONTRATADOR POR HONORARIOS SE SOMETERÁN A ESTE REGLAMENTO CUANDO TERMINEN LOS CURSOS VIGENTES.
15. CUALQUIER ASUNTO NO CONTEMPLADO EN ESTE REGLAMENTO SE REFERIRÁ AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DEL CUEC. EN CASO DE NO RESOLVERSE EN ESE DOCUMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO ASESOR.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/308/10  
OJ/36/10

**Asunto:** Modificación al Reglamento Interno del  
Centro Universitario de Estudios  
Cinematográficos (CUEC).

**Cineasta Armando Casas Pérez**  
**Director del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos**  
**Presente**

En relación con su oficio CUEC/D/097/2010, a través del cual envía para revisión diversas propuestas de modificación al *Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos*, me permito comentarle lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente a las propuestas de modificación en comento, nos hemos permitido presentar un proyecto alternativo que contiene en color rojo aquellas propuestas formuladas por usted y que se considera son procedentes, y en negrillas y cursivas elementos que pueden enriquecer el *Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos* tanto en el fondo como en la forma, con las siguientes precisiones y observaciones:

1. En atención al principio de jerarquización, las normas superiores -norma originaria- son aquéllas que determinan el proceso de creación de normas inferiores -norma derivada-, por lo que las normas inferiores han sido creadas conforme al procedimiento prescrito en la norma originaria, en consecuencia, ***las modificaciones al Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la norma superior***, que en este caso es el ***Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria*** (RGCEU).
2. **ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III:** La propuesta relativa a facultar al Director del Centro para realizar el nombramiento de los profesores vocales que integrarán al consejo asesor, contraviene lo dispuesto por el artículo 10, fracción III<sup>1</sup>, del RGCEU, el cual señala que dicho órgano se conforma, entre otros, por: "***El número de vocales que establezca el reglamento interno del centro y que, a propuesta del director, hayan sido nombrados por el Rector***", por tanto, resulta improcedente la propuesta de modificación en el sentido que se plantea.
3. **ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO:** El artículo 10 RGCEU señala que el consejo asesor de cada centro estará integrado por las siguientes personas: el director, el secretario y el ***número de vocales*** que establezca el reglamento interno del centro. En este sentido, toda conformación diversa sería contraria a lo dispuesto por la Legislación Universitaria.

<sup>1</sup> Cita textual.

Recibió las Saludos  
19. Agosto 10



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/308/10

-hoja 2-

4. **ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III, CUARTO PÁRRAFO:** Respecto a la propuesta referente a que el Director nombre un miembro adicional en el Consejo Asesor para que actúe en caso de suplencia, cuando por causa justificada, uno de los miembros permanentes deba ausentarse, no es procedente, toda vez que la conformación y la sustitución de los integrantes deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 10<sup>2</sup> del RGCEU, en el sentido de que la facultad de nombramiento recae en el Rector.
5. **ARTÍCULOS 17 y 30** (artículos 17 y 25 del proyecto alternativo): Los nombramientos de los secretarios y los jefes de departamento corresponden al Rector de conformidad con lo establecido en los artículos 13<sup>3</sup> y 15<sup>4</sup> del RGCEU, en consecuencia, resulta inviable la propuesta de que el director tenga dicha atribución.
6. **ARTÍCULO 23 INCISO D)** (artículo 20 del proyecto alternativo): El artículo 18<sup>5</sup> del RGCEU indica que, "A los centros se adscribirán profesores: a) Ordinarios; b) Extraordinarios y c) Ayudantes de profesor", por lo tanto no es procedente la inclusión de los **investigadores** como personal académico del CUEC.
7. **ARTÍCULO 35** (artículo 29 del proyecto alternativo): La comisión de evaluación debe estar conformada por el personal académico de la entidad y no por los alumnos, toda vez que éstos se encuentran dentro de un proceso de aprendizaje y en ese estatus resulta inviable que tengan atribuciones de evaluación, función que le corresponde a los académicos.
8. **ARTÍCULO 49** (artículo 41 del proyecto alternativo): De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado A, inciso a)<sup>6</sup>, del Reglamento General de Exámenes (RGE) **el examen profesional tiene como finalidad la obtención de un título o grado correspondiente a la licenciatura** cursada por parte de los alumnos. Los estudios que se imparten en los centros de extensión universitaria son distintos a los de

<sup>2</sup> Artículo 10.- El consejo asesor de cada centro estará integrado por las siguientes personas:

I. El director, quien lo presidirá;

II. El secretario, quien ejercerá las funciones de secretario del mismo, y

III. El número de vocales que establezca el reglamento interno del centro y que, a propuesta del director, hayan sido nombrados por el Rector.

<sup>3</sup> Artículo 13.- El secretario será designado y removido por el Rector, a propuesta del director del centro.

<sup>4</sup> Artículo 15.- Los jefes de los departamentos serán designados y removidos por el Rector de la Universidad, a propuesta del director del centro correspondiente.

<sup>5</sup> Cita textual

<sup>6</sup> Artículo 20.- Las opciones de titulación que podrán ser adoptadas son las siguientes:  
Apartado "A"

a) Titulación mediante tesis o tesina y **examen profesional**. Comprenderá una tesis individual o grupal o una tesina individual, y su réplica oral, que deberá evaluarse de manera individual. La evaluación se realizará de conformidad con los artículos 21, 22 y 24 de este reglamento...



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/308/10

-hoja 3-

carácter profesional y de grado, por lo que en la conclusión de los mismos no se otorga un grado o título por parte de la Institución. Es por ello que se sugiere denominarlo como **"examen final"**.

Finalmente, en caso de que se apruebe el proyecto por el pleno del consejo asesor, me permito sugerirle que el Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, sea incorporado a la página electrónica de la dependencia para conocimiento de la comunidad universitaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

**Ciudad Universitaria, D. F., 13 de agosto de 2010**

**El Abogado General**



**Lic. Luis Raúl González Pérez**

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.

Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante DGELU 3446

TEP/JCSF